

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION H 1649
Radicación: 001-2012-102

En atención a los escritos que anteceden, mediante los cuales el apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate y oficiar a la oficina de Catastro Municipal de Cali, el despacho ordenará oficiar a dicha entidad a fin de solicitar el avalúo catastral de los inmuebles objeto de remate, y se abstendrá de fijar fecha de remate hasta tanto se allegue dicho avalúo a los autos.

Ahora bien, en cuanto al escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, observa el despacho que al mismo ya se le dio trámite (fl 273), razón por la cual, se ordena oficiar al Juzgado en mención informando lo acaecido, en consecuencia el juzgado,

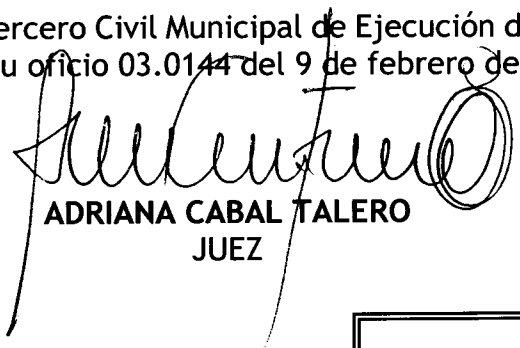
DISPONE:

1.-OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCION DE CATASTRO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477236 y 370-477123 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría Líbrese el oficio correspondiente.

2.-Abstenerse el despacho de fijar fecha para la práctica de la diligencia de remate hasta tanto se allegue al despacho el avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto de remate.

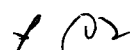
3.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de dar respuesta a su oficio 03.0144 del 9 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 80 de hoy 16 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO H 639

Radicación: 04-1997-15566

Visto los escritos que anteceden y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate y con respecto a la solicitud de elaboración de títulos por parte de la apoderada de la Sociedad LATI SAS, misma que estaba interesada en participar en el remate del bien inmueble objeto de Litis, el despacho ordena estarse a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 0186. Por lo tanto, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada FIJAR el día 10 del mes de junio del año 2016 a las 2 P.M..

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- M.I. No. 370-144252 avalúo comercial CUATRO CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50 M/CTE (\$408.910.087,50).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenecen a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

2.- Estese el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 0186 del 23 de febrero de 2016 (folio 533).

3.- Por secretaría procédase a la entrega del título ordenado en el auto de fecha febrero 23 de 2016(folio 533).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>80</u> de hoy <u>19 MAY 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 641

Radicación: 05-2007-00389

Visto los escritos que anteceden y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de los aquí demandados FIJAR el día 16 del mes de junio del año 2016 a las 2 P.M..

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- M.I. No. 370-46174 avalúo catastral TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS CON 52 CENTAVOS M/CTE (\$387.462.014,52).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>80</u> de hoy <u>13</u> <u>MAY</u> <u>2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION M 1652

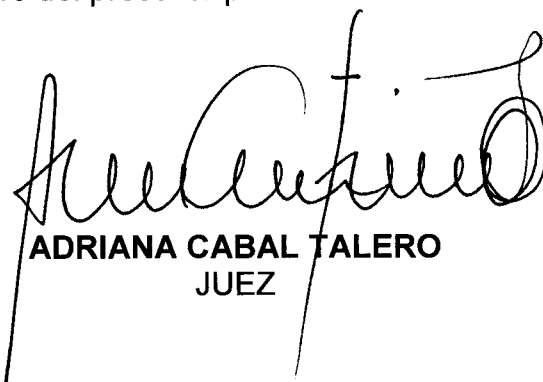
Radicación: 05-2012-247

En atención al escrito que antecede, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali y como quiera que el mismo se había agregado a los autos sin dársele el trámite correspondiente, el Juzgado

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Circuito de Cali, por medio del cual manifiesta que se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispuso dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, la medida cautelar decretada y practicada sobre el vehículo de placa FC 3900 de propiedad del demandado ALVARO JOSE ESCOBAR NUÑEZ, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	80 de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación M 1638
Radicación: 05-2012-00247

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	80 de hoy 19 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 644
Radicación: 07-2011-261

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble interior No. 0602 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-996842 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, ubicado en la carrera 77 No. 37 - 18 de Medellín, de propiedad del señor NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO, identificado con la c.c. No.71.602.964,

Líbrese la respectiva comunicación.

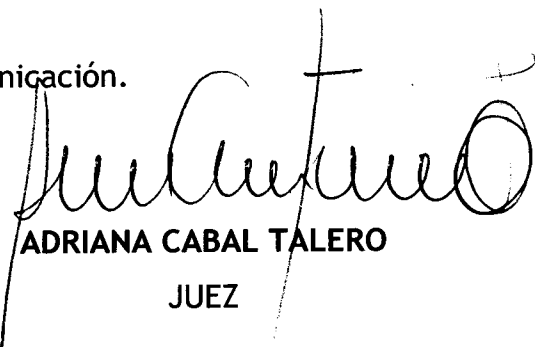
2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble interior No.1016 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-996868 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, ubicado en la carrera 77 No. 37 - 18 de Medellín, de propiedad del señor NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO, identificado con la c.c. No.71.602.964,

Líbrese la respectiva comunicación.

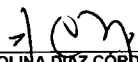
3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble interior No.12109 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-996881 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, ubicado en la carrera 77 No. 37 - 18 de Medellín, de propiedad del señor NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO, identificado con la c.c. No.71.602.964,

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

EVM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 80	de hoy 19 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1651
Radicación: 07-2012--110

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la reanudación del proceso, en virtud al Acta No.005, donde se declara la nulidad del trámite de negociación de deudas solicitada por los demandados; proceso que se encuentra suspendido desde el 21 de enero de 2015 (fl 88); sin embargo, revisado dicho documento observa el despacho que el mismo es una copia simple de una transcripción mecánica que no viene suscrito por la conciliadora en insolvencia que informó inicialmente sobre el inicio del trámite de insolvencia de los señores DAZA MARTÍNEZ y GONZALEZ, ni se evidencia en qué centro de conciliación se efectuó, por lo que el despacho procede a agregarlo y a requerir a aquella conciliadora para que informe al despacho cual fue el resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, propuesto por los señores OBED DAZA MARTINEZ y MARTHA BELLY GONZALEZ.

Ahora bien, la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, presentó escrito informando la iniciación y aceptación en aquella entidad, de solicitud por parte del demandado OBED DAZA MARTINEZ, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, al igual que solicita la suspensión de este proceso, sin embargo, dicho escrito se agregara a los autos y se le requerirá para que informe acerca del resultado del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante propuesta con anterioridad por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

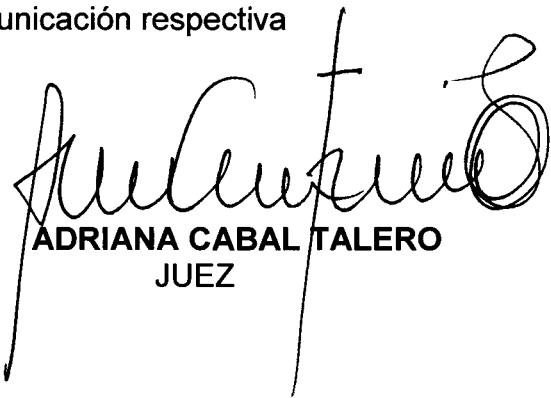
RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el escrito proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa recibido el 12 de mayo de 2016 y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a los cuales se le dará trámite, una vez se tenga respuesta por parte de la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, del resultado de la solicitud del 4 de octubre de 2014, de Insolvencia de Persona Natural no comerciante de los aquí demandados.

2.- REQUERIR a la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que informe a este despacho del resultado del trámite de Insolvencia de persona Natural no comerciante propuesto por los demandados OBED DAZA MARTINEZ y MARTHA BELLY GONZALEZ el día 4 de octubre de 2014, para lo cual se le

concede un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Líbrese la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>80</u>	de hoy <u>19 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio N°649
Radicación: 11-2013--293

En atención a los escritos que anteceden, presentados por la apoderada de la demandada y el conciliador doctor FRANK HERNANDEZ MEJIA, del Centro de Conciliación Profesionales por La Paz, este último informando sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, al igual que solicita la suspensión de este proceso adelantado contra la demandada.

En virtud de lo anterior, es menester disponer aquella suspensión inmediata de este proceso, conforme lo establecen los artículos 545 -2 y 48 del C.G.P. (ley 1564 de 2012); igualmente como se encuentra memorial pendiente de tramitar, pero como quiera que es de impulso (escrito de nulidad), se agregara sin resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER el presente proceso, instaurado por ANA CARMENZA REYES contra LUZ MARY AGUIRRE VALENCIA, de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador para que aporte copia autentica del acta de remisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la señora LUZ MARY AGUIRRE VALENCIA, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- AGREGAR a los autos el escrito de impulso procesal, presentado por la demandada a través de apoderada judicial, sin resolución de fondo, el cual se considerara en su debido momento procesal.
- 5.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora ANDREA STEPHANIE OROZCO LOMBANA, identificada con la c.c. No. 1.144.043.652 y T.P. No. 241.069 del C.S.J., como apoderada de la demandada, de conformidad al memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

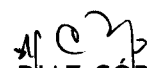


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 50 de hoy 19 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION H 1650

Radicación: 013-2010-00569

En atención a los escritos que anteceden, presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P., a ello se accederá.

Ahora bien, como quiera que aún no se ha posesionado el secuestre designado mediante auto de fecha marzo 7 de 2016, el despacho procederá a relevarlo del cargo y a requerir a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ, para que entregue el inmueble embargado y secuestrado.

Igualmente, aparece en autos, oficio proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí Valle, donde solicitan embargos de remanentes, y revisado el proceso se observa que es la primera comunicación que llega en tal sentido, por lo que se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de los aquí demandados FIJAR el día 21 del mes de julio del año 2016 a las 2 P.M..

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- M.I. No. 370-755732 avalúo catastral DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$240.423.000,00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

2.- RELEVAR de plano al secuestre JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, y en su lugar designar LA SEÑORA DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien se localiza en la calle 62 A No. 1 - 120 teléfono 3158153296, tomado de la lista de auxiliar de la justicia. Comuníquese por telegrama su designación, quien deberá aceptar el cargo, conforme a los parámetros del numeral 2º del artículo 9º del C.P.C. Líbrese la correspondiente comunicación.

3.- REQUERIR a la señora AMPARO CABRERA FLOREZ, para que entregue inmediatamente el inmueble encomendado al nuevo secuestre, y rinda cuentas comprobadas de su administración como secuestre del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-755732, según lo indica el artículo 689 del C.P.C.. De igual forma, comunicarle que fue relevado de su cargo.

4.- AGREGAR a los autos el oficio No.296 de marzo 14 de 2016, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, mediante el cual se informa que el citado Juzgado decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, pertenecientes al demandado LUIS ALBEIRO GIRALDO BETANCOURT, dentro del presente proceso, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

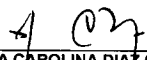
EVM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 80 de hoy 13 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S 642

Radicación: 014-2009-00494

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de remate, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de los aquí demandados FIJAR el día 24 del mes de junio del año 2016 a las 2 P.M..

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- M.I. No. 370-70620 avalúo catastral CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$171.470.000,00).

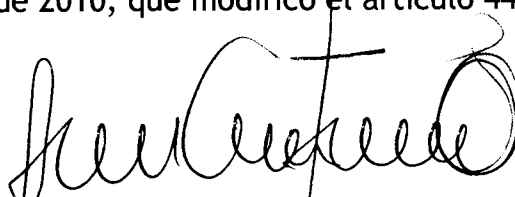
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

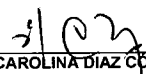
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 80	de hoy 13 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S N° 1648
Radicación: 014-2012-0008

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes o de ahorros en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL.

La referida entidad es una institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

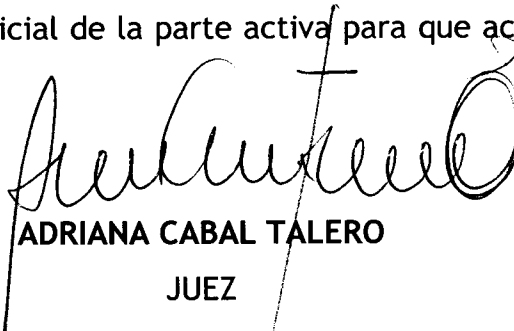
En consecuencia, como quiera que la solicitud parece dirigirse a DECEVAL como entidad bancaria y no como la administradora de valores que es, se solicitara a la memorialista que aclare su solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado

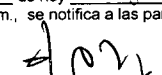
DISPONE:

INSTAR a la apoderada judicial de la parte activa para que aclare su solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

EVM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>80</u>	de hoy <u>13</u> MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARÍA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1647
Radicación: 14-2012--00008

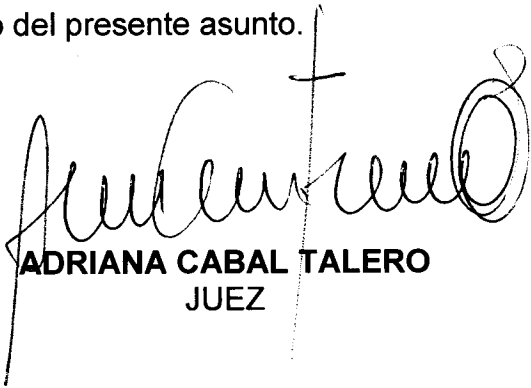
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.-AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>80</u> de hoy <u>13 MAY 2016</u> Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y cuaderno de la decisión del H. Tribunal Superior de Cali. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1641
Radicación: 15-2010--513

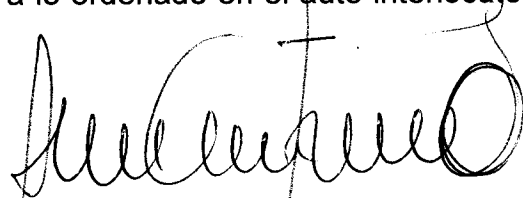
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En cuanto al cuaderno proveniente del Honorable Tribunal Superior de Cali, mediante el cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de abril de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 19 de noviembre del año inmediatamente anterior, en la cual confirmó la providencia del 21de abril de 2015.
- 3.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1060 del 21 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

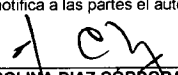
evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N°80 de hoy 12 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA